

	DOCUMENTO LEGAL		Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS		Versión: 6
			Fecha: 21/03/2025
			Página: 1 de 42

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1°- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.....	4
ARTÍCULO 2°- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.....	4
ARTÍCULO 3°- DURACIÓN.....	4
CAPÍTULO II.....	4
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS	4
ARTÍCULO 4°- OBJETO SOCIAL.....	4
ARTÍCULO 5°- ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....	5
ARTÍCULO 6°- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	5
ARTÍCULO 7°- EXTENSIÓN DE SERVICIOS.....	5
ARTÍCULO 8°- CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	5
ARTÍCULO 9°- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.....	6
ARTÍCULO 10°- CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA.....	6
CAPÍTULO III.....	6
ASOCIADOS.....	6
ARTÍCULO 11°- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS.....	6
ARTÍCULO 12°- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.....	6
ARTÍCULO 13°- VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN.....	7
ARTÍCULO 14°- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	8
ARTÍCULO 15°- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	9
ARTÍCULO 16°- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO.....	10
ARTÍCULO 17°- RENUNCIA VOLUNTARIA.....	10
ARTÍCULO 18°- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.....	10
ARTÍCULO 19°- DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.....	10
ARTÍCULO 20°- EXCLUSIÓN.....	11
ARTÍCULO 21°- MUERTE DEL ASOCIADO.....	11
ARTÍCULO 22°- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.....	11
CAPÍTULO IV	11
REGIMEN DISCIPLINARIO.....	11
ARTÍCULO 23°- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.....	11
ARTÍCULO 24°- AMONESTACIÓN.....	12
ARTÍCULO 25°- SANCIONES PECUNIARIAS.....	12
ARTÍCULO 26°- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.....	12
ARTÍCULO 27°- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.....	13
ARTÍCULO 28°- EXCLUSIÓN.....	13
ARTÍCULO 29°- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.....	13
ARTÍCULO 30°- COMITÉ DE APELACIONES.....	15
CAPÍTULO V	15
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	15
ARTÍCULO 31°- PATRIMONIO.....	15
ARTÍCULO 32°- COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.....	15
ARTÍCULO 33°- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS.....	16

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 2 de 42

ARTÍCULO 34°- AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS.	16
ARTÍCULO 35°- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.	16
ARTÍCULO 36°- INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS.	17
ARTÍCULO 37°- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.....	17
ARTÍCULO 38°- RESERVAS PATRIMONIALES.	17
ARTÍCULO 39°- FONDOS.	17
ARTÍCULO 40°- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.....	18
ARTÍCULO 41°- AUXILIOS Y DONACIONES.	18
ARTÍCULO 42°- PERÍODO DEL EJERCICIO ECONOMICO.	18
ARTÍCULO 43°- EXCEDENTE DEL EJERCICIO.	18
CAPÍTULO VI	19
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	19
ARTÍCULO 44º- ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	19
ARTÍCULO 45º- ASAMBLEA GENERAL.	19
ARTÍCULO 46°- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.	19
ARTÍCULO 47º- CLASES DE ASAMBLEAS.	20
ARTÍCULO 48°- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	20
ARTÍCULO 49°- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	20
ARTÍCULO 50°- PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER.	21
ARTÍCULO 51°- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.	21
ARTÍCULO 52º- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	22
ARTÍCULO 53°- JUNTA DIRECTIVA.	23
ARTÍCULO 54°- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	23
ARTÍCULO 55°- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	24
ARTÍCULO 56°- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:	24
ARTÍCULO 57°- COMITÉ CONSULTIVO	26
ARTÍCULO 58°- CUMPLIMIENTO DEL MARCO ÉTICO Y DE BUEN GOBIERNO.	26
ARTÍCULO 59°- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	27
ARTÍCULO 60°- GERENTE.	27
ARTÍCULO 61°- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.....	28
ARTÍCULO 62°- FUNCIONES DEL GERENTE.	28
ARTÍCULO 63°- SON CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.	30
ARTÍCULO 64°- PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS.....	30
ARTÍCULO 65°- COMITES Y COMISIONES.....	30
ARTÍCULO 66°- REGIONALES O SECCIONALES.	30
CAPÍTULO VII	31
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION	31
ARTÍCULO 67°- ORGANOS DE VIGILANCIA.....	31
ARTÍCULO 68°- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	31
ARTÍCULO 69°- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	32
ARTÍCULO 70°- FUNCIONAMIENTO.	32
ARTÍCULO 71°- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	32
ARTÍCULO 72°- COLISIÓN DE FUNCIONES.	33
ARTÍCULO 73°- REVISOR FISCAL.	34
ARTÍCULO 74°- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.....	34

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 3 de 42

ARTÍCULO 75°- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.	35
ARTÍCULO 76°- RESPONSABILIDAD.	35
ARTÍCULO 77°- INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA.	36
CAPÍTULO VIII	36
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	36
ARTÍCULO 78°- RESTRICCIÓN DE VOZ Y VOTO.	36
ARTÍCULO 79°- RESTRICCIÓN NEGOCIAL.	36
ARTÍCULO 80°- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.	36
ARTÍCULO 81°- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	36
CAPÍTULO IX	37
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FONDEBUCANERO” Y DE LOS ASOCIADOS	37
ARTÍCULO 82°- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.	37
ARTÍCULO 83°- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.	37
ARTÍCULO 84°- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.	37
CAPÍTULO X	38
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	38
ARTÍCULO 85°- AMIGABLES COMPONEDORES.	38
ARTÍCULO 86°- PROCEDIMIENTO DE AMIGABLES COMPONEDORES.	38
ARTÍCULO 87°- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS METODOS.	38
CAPÍTULO XI	39
DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	39
ARTÍCULO 88°- FUSIÓN E INCORPORACIÓN.	39
ARTÍCULO 89°- ESCISIÓN.	39
ARTÍCULO 90°- TRANSFORMACIÓN.	39
ARTÍCULO 91°- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.	39
ARTÍCULO 92°- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.	40
CAPÍTULO XII.	40
DISPOSICIONES FINALES	40
ARTÍCULO 93°- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.	40
ARTÍCULO 94°- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.	40
ARTÍCULO 95°- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.	40
ARTÍCULO 96°- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.	40
ARTÍCULO 97°- LIBROS Y ACTAS.	41
ARTÍCULO 98°- OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES.	41
ARTÍCULO 99°- DISPOSICIONES LEGALES.	42
ARTÍCULO 100°- APROBACIÓN Y VIGENCIA.	42

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 4 de 42

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS POLLOS BUCANERO, el cual se identifica también con la sigla de “**FONDEBUCANERO**”.

ARTÍCULO 2°- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El Fondo tendrá su domicilio en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3°- DURACIÓN.

La duración del Fondo será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la ley y en los Presentes Estatutos.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4°- OBJETO SOCIAL.

“**FONDEBUCANERO**” Sera el de contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de sus asociados y grupo familiar primario ofreciendo un portafolio de servicios que satisfagan sus necesidades, para lo cual se deberá cumplir con los objetivos de **FONDEBUCANERO**.

FONDEBUCANERO tendrá como objetivos generales los de fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados y desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos.

También será objetivo de **FONDEBUCANERO** desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

	DOCUMENTO LEGAL		Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS		Versión: 6
			Fecha: 21/03/2025
			Página: 5 de 42

ARTÍCULO 5°- ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Para cumplir sus objetivos, “**FONDEBUCANERO**” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- d) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido “**FONDEBUCANERO**” podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En la medida de las posibilidades económicas y conveniencia del Fondo, se pondrá en funcionamiento los diferentes servicios para lo cual la junta Directiva previamente dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiere, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7°- EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado.

ARTÍCULO 8°- CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el ARTÍCULO 5°. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, “**FONDEBUCANERO**” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferentemente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 6 de 42

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a **“FONDEBUCANERO”**, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9º- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, **“FONDEBUCANERO”** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10º- CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA.

“FONDEBUCANERO” conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la respectiva entidad empleadora, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS.

El número de asociados de **“FONDEBUCANERO”** es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la primera reunión después de la fecha de presentación de la petición.

ARTÍCULO 12º- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.

Los Fondos de Empleados podrán ser constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos.

Requisitos de Admisión.

Para ser admitido como asociado del Fondo, se requiere:

- Ser mayor de edad y no estar afectado por incapacidad legal.
- Ser trabajador directo de las empresas que generan vínculo común de asociación.
- Tener la capacidad de contraer obligaciones por sí mismo.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 7 de 42

- d) Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a “**FONDEBUCANERO**” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con “**FONDEBUCANERO**”.
- e) Presentar solicitud escrita de ingreso y tener aprobación de la Gerencia
- f) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- g) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
- h) Cumplir, las normas establecidas por la ley, los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Para los efectos de la presente ley, podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva del Fondo de Empleados podrá delegar la aprobación de ingreso de nuevos asociados a la Gerencia o cualquier organismo que ella considere conveniente, siempre y cuando se cumpla con las formalidades establecidas en el reglamento correspondiente y se informe oportunamente en reunión de Junta Directiva, dejando constancia de los nuevos ingresos en el Acta respectiva.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva del Fondo de Empleados, se reserva el derecho de admisión.

PARÁGRAFO 4: Cuando el asociado pierda cualquiera de las condiciones o requisitos para ser asociado, corresponderá a la Junta Directiva decretar de oficio la pérdida de la calidad de asociado, decisión motivada que constara en acta y que se notificará al afectado con las formalidades y dentro de los términos señalados en el presente estatuto para el proceso de exclusión. Contra tal decisión procederá el recurso de reposición y el de apelación en los mismos términos estatutarios señalados para la exclusión

ARTÍCULO 13°- VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN.

El vínculo común de asociación está determinado por las siguientes empresas, sus filiales, matrices subsidiarias, controlantes, controladas y asociadas:

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 8 de 42

EMPRESA:	NIT:
AGROPECUARIA COPAL S.A.S.	901079457 - 0
C.I. CARGILL DE COLOMBIA LTDA	900237877 - 5
FONDO DE EMPLEADOS DE POLLOS BUCANERO	800227717 - 1
GRUPO EMPRESARIAL Y FINANCIERO FONDEBUCANERO	901535482 - 1
ORLANDO CORTES GONZALEZ	5908845
POLLOS EL BUCANERO S.A	800197463 - 4
PROVIMI SA	800041007 - 9

ARTÍCULO 14°- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste **FONDEBUCANERO**.
- b) Elegir y ser elegido para los cuadros de administración y control, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los estatutos.
- c) Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales del Fondo de Empleados.
- d) A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria.
- e) A ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y comités sociales.
- f) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- g) Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las asambleas generales.
- h) Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible del Fondo de Empleados en tiempo oportuno y de forma integral.
- i) Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- j) Proponer asuntos para debatir en la asamblea general para la administración del Fondo de Empleados.
- k) Contar con una versión actualizada del estatuto, disponible para su consulta en la página web del Fondo de Empleados.
- l) Retirarse voluntariamente de **FONDEBUCANERO**.
- m) Beneficiarse de la entrega de auxilios de fondos sociales en las actividades de bienestar programadas, una vez cumpla con una antigüedad mínima de 8 meses.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 9 de 42

- n) Beneficiarse del servicio de crédito, auxilios de solidaridad y educación solidaria, al cumplir 2 meses de antigüedad de acuerdo a reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
- o) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 15°- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios y valores que las rigen y actuar de conformidad con los mismos.
- b) Conocer sobre los términos del estatuto social que rige a El Fondo de Empleados.
- c) Cumplir las obligaciones derivadas del estatuto y demás regulación aplicable.
- d) Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, los órganos de administración y Comité de Control Social del Fondo de Empleados.
- e) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la organización y con los asociados de la misma.
- f) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
- g) No incurrir en mora en el pago de los aportes, créditos y demás servicios.
- h) Entregar información o documentación falsa para su afiliación, o en la actualización anual obligatoria o para obtener los servicios o beneficios del Fondo de Empleados.
- i) Realizar la actualización anual de su información.
- j) Renovar las pólizas de las garantías otorgadas.
- k) Deteriorar, destruir, enajenar, vender, traspasar de manera intencional a cualquier título de las garantías otorgadas sin consentimiento expreso del Fondo de Empleados, entre otras.
- l) Abstenerse de realizar con El Fondo de Empleados, con sus órganos de administración y Comité de Control Social, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la entidad, a los demás asociados o a terceros.
- m) Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento del Fondo de Empleados.
- n) Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con El Fondo de Empleados.
- o) Autorizar a la administración de **FONDEBUCANERO** para el manejo de datos personales, de consulta y reporte en las centrales de riesgos.
- p) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.
- q) Informar oportunamente al Fondo sobre cualquier situación de insolvencia, apertura de proceso de reorganización o liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 10 de 42

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 16°- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO.

El carácter de asociado de “**FONDEBUCANERO**” se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada.
- b) Por la pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

PARÁGRAFO: La causal contemplada en el numeral segundo de este ARTÍCULO no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a jubilación o pensión, siempre y cuando se cumpla con las condiciones y los requisitos que las normas estatutarias consagren.

ARTÍCULO 17°- RENUNCIA VOLUNTARIA.

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, quien le dará el trámite de formalización correspondiente, se entenderá que la fecha de retiro será la misma fecha de la radicación de la comunicación del asociado.

ARTÍCULO 18°- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de “**FONDEBUCANERO**” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

PARÁGRAFO: Por autorización de la Asamblea General de Delegados, la junta directiva tendrá potestad para aprobar retiro a los asociados que se considere pertinente y oportuno en aras de mejorar su situación económica, permitiéndoles ingresar inmediatamente a su condición de asociado y con igualdad de beneficios.

ARTÍCULO 19°- DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.

La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, salvo el caso contemplado en parágrafo del ARTÍCULO 15, para lo cual, la Junta Directiva, tendrá un plazo hasta de treinta (30) días calendario, en decretar tal desvinculación de “**FONDEBUCANERO**”.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 11 de 42

sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 20°- EXCLUSIÓN.

Los Asociados de “**FONDEBUCANERO**”, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTÍCULO 21°- MUERTE DEL ASOCIADO.

En caso de muerte o muerte por presunta desaparición, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 22°- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO.

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “**FONDEBUCANERO**”, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de “**FONDEBUCANERO**”, el asociado deberá cancelar el saldo pendiente en un plazo no mayor a 30 días calendario. En caso de que el saldo no sea cancelado a “**FONDEBUCANERO**” durante el plazo establecido, la deuda pasará a título del codeudor.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva reglamentará la manera como han de efectuarse las devoluciones en caso del retiro definitivo del asociado.

CAPÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23°- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “**FONDEBUCANERO**” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 12 de 42

ARTÍCULO 24° - AMONESTACIÓN.

Prevía investigación breve y sumaria, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25° - SANCIONES PECUNIARIAS.

Por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **“FONDEBUCANERO”** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por **“FONDEBUCANERO”**, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 26° - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **“FONDEBUCANERO”**.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **“FONDEBUCANERO”**.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **“FONDEBUCANERO”**.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la

	DOCUMENTO LEGAL		Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS		Versión: 6
			Fecha: 21/03/2025
			Página: 13 de 42

suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con **“FONDEBUCANERO”**.

ARTÍCULO 27°- SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 28°- EXCLUSIÓN.

Los asociados de **“FONDEBUCANERO”** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran en curso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de **“FONDEBUCANERO”** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **“FONDEBUCANERO”**.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **“FONDEBUCANERO”**.
- d) Por servirse de **“FONDEBUCANERO”** en provecho de terceros.
- e) Por entregar a **“FONDEBUCANERO”** bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **“FONDEBUCANERO”** requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por **“FONDEBUCANERO”**.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **“FONDEBUCANERO”**.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **“FONDEBUCANERO”** de los asociados o de terceros.

ARTÍCULO 29°- PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

	DOCUMENTO LEGAL		Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS		Versión: 6
			Fecha: 21/03/2025
			Página: 14 de 42

- a) El Comité de Control Social adelantara una información breve y sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
- b) Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- c) Una vez vencido el termino anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicara de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de **“FONDEBUCANERO”**, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias de **“FONDEBUCANERO”** y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de **“FONDEBUCANERO”**.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 15 de 42

ARTÍCULO 30°- COMITÉ DE APELACIONES.

“FONDEBUCANERO” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres años (3) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO 1: para ser integrante del comité de apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARÁGRAFO 2: EL COMITÉ DE APELACIONES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES.

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31°- PATRIMONIO.

El patrimonio de “FONDEBUCANERO”, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La Revalorización del patrimonio.

PARÁGRAFO: APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES: Fíjese en la suma del valor absoluto de aportes sociales no reducibles en DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.000)

ARTÍCULO 32°- COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.

Todos los asociados a “FONDEBUCANERO”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el dos por ciento (2%), hasta un máximo del diez por ciento

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 16 de 42

(10%) de su ingreso salarial básico mensual, según el salario mínimo mensual legal vigente, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el setenta por ciento (70%) se llevará a aportes sociales individuales y el treinta por ciento (30%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 33°- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “**FONDEBUCANERO**”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 34°- AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS.

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “**FONDEBUCANERO**” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

PARÁGRAFO: Los asociados podrán retirar hasta el 70% del ahorro permanente una vez al año, teniendo en cuenta que no se podrán realizar retiros parciales; para abonar parcial o totalmente a su deuda con **FONDEBUCANERO** o realizar el traslado a su cuenta bancaria de nómina. Para acceder a este beneficio el asociado deberá contar con una antigüedad superior a dos años.

En caso de consignación a la cuenta de nómina el valor del retiro del Ahorro permanente no podrá estar respaldando créditos con **FONDEBUCANERO**

ARTÍCULO 35°- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “**FONDEBUCANERO**”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 17 de 42

ARTÍCULO 36°- INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS.

Los aportes sociales individuales los destinará “**FONDEBUCANERO**” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “**FONDEBUCANERO**” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 37°- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que “**FONDEBUCANERO**” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “**FONDEBUCANERO**”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de noventa (90) días, pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 38°- RESERVAS PATRIMONIALES.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 39°- FONDOS.

“**FONDEBUCANERO**” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 18 de 42

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 40°- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “**FONDEBUCANERO**” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 41°- AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba “**FONDEBUCANERO**” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 42°- PERÍODO DEL EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico de “**FONDEBUCANERO**” se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de **FONDEBUCANERO** a disposición y para conocimiento de los asociados por medios virtuales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 43°- EXCEDENTE DEL EJERCICIO.

Una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que ampara las cuentas del activo y en el evento en que este se produzca se aplicarán de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 19 de 42

aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

3. El remanente, para crear o incrementar los fondos permanentes o agotables, con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del presente decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 44º- ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración de “FONDEBUCANERO” será ejercida por La Asamblea General.

- La Asamblea General
- La Junta Directiva.
- El Gerente.

ARTÍCULO 45º- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la máxima autoridad del Fondo, cuyas decisiones y acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea estará conformada por todos los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Serán asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que al momento de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será fijada en un lugar público del Fondo con diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, durante este tiempo los asociados tendrán la oportunidad de consultar la capacidad de participación.

ARTÍCULO 46º- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la asamblea general de delegados, cuando aquélla se dificulte por razón del número de asociados o cuando su

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 20 de 42

realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del fondo de empleados, a juicio de la misma asamblea general o de la junta directiva, según dispongan los estatutos.

El número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20) y su período deberá establecerse en el Estatuto del Fondo de Empleados. El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la junta directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados

ARTÍCULO 47º- CLASES DE ASAMBLEAS.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias, extraordinarias, y podrán celebrarse de manera presencial, mixta o no presencial. Las ordinarias se efectuarán entre los tres (3) primeros meses del año calendario.

Las extraordinarias en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar o ser considerados en las Asambleas Generales convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 48º- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, virtuales o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “**FONDEBUCANERO**” y de la Empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 49º- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea extraordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 21 de 42

Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 50°- PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER.

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de “**FONDEBUCANERO**” no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 51°- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM.

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACIÓN.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 22 de 42

3. MAYORIAS.

Las decisiones de la asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones.

En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5. ACTAS

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 52º- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Determinar las directrices generales y la política de “**FONDEBUCANERO**”.
- Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- Destinar los excedentes del ejercicio y aportes extraordinarios.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 23 de 42

- e) Aprobar proyectos de destinación de los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- f) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente, En el caso del Revisor Fiscal se debe fijar su remuneración.
- g) Reformar el Estatuto.
- h) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de “**FONDEBUCANERO**”.
- i) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.
- j) Aprobar la política de bonificaciones y compensaciones variables para la Alta Gerencia y el personal administrativo, cuando dichas sumas estén supeditadas al cumplimiento de indicadores de gestión, excedentes financieros o metas del balance social. El monto global destinado a estas bonificaciones deberá ser proporcional a la capacidad excedente del Fondo y su pago estará condicionado a los resultados obtenidos en el ejercicio.

ARTÍCULO 53°- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente y de administración superior del Fondo. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años. Sus integrantes podrán ser reelegidos de manera consecutiva hasta por un (1) periodo adicional, siempre que la sumatoria de tiempo en el cargo no supere los seis (6) años continuos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO: En caso de que no se postulen suficientes candidatos que reúnan los requisitos para ser elegidos, la Asamblea podrá reelegir en sus cargos los integrantes que se requieran para completar el número total de principales y suplentes requeridos sin consideración a la limitación aquí señalada. a quienes corresponderá el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de las leyes y presentes estatutos.

ARTÍCULO 54°- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad continua de un (1) año como asociado del Fondo.
- c) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y

	DOCUMENTO LEGAL		Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS		Versión: 6
			Fecha: 21/03/2025
			Página: 24 de 42

destrezas idóneas para actuar como miembros.

- d) Acreditar experiencia y/o conocimientos para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones, de conformidad con lo definido en los estatutos de la Organización.
- e) No puede ser, simultáneamente, miembro del Comité de Control Social del Fondo de Empleados.
- f) No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista del Fondo de Empleados.
- g) No puede haber sido sancionado penalmente excepto por delitos políticos o culposos.
- h) No puede haber sido sancionado disciplinariamente por el Fondo de Empleados o administrativamente por la Supersolidaria en los diez años previos a su postulación.
- i) No puede haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia del Fondo de Empleados o cualquier otra organización solidaria en los diez años previos a su postulación.
- j) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

ARTÍCULO 55°- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO: Por decisión de la Junta Directiva, por iniciativa propia o a petición de parte, podrán asistir, el Revisor Fiscal, los miembros del Comité de Control Social

Comités Especiales y personal Administrativo, los cuales tendrán voz, pero no voto dentro de sus reuniones.

ARTÍCULO 56°- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Nombrar de su seno su presidente, un vicepresidente y un secretario.
- b) Expedir su propio reglamento y demás organismos de apoyo y servicios del Fondo.
- c) Nombrar al Gerente y a los demás miembros del comité especiales.
- d) Decidir sobre el ingreso y retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes.
- e) Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente, presentando por el Gerente.
- f) Hacer cumplir las políticas dictadas por la Asamblea general.
- g) Convocar a los asociados a Asamblea General.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 25 de 42

- h) Ejecutar los excedentes del ejercicio destinados al fondo de bienestar.
- i) Autorizar en cada caso al gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j) Aprobar la planta de personal del Fondo de los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando sea necesario, exigir su presentación y hacerla efectiva llegado el caso.
- k) Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
- l) Decidir sobre la afiliación del Fondo a las entidades del sector.
- m) Decidir sobre acciones judiciales por o contra en Fondo.
- n) Revisar por lo menos trimestralmente las cuentas de ingresos, separados por servicios y las consolidaciones del Fondo e impartir instrucciones pertinentes a la gerencia.
- o) Crear, reglamentar, suprimir o fusionar las sesiones y los servicios del Fondo de acuerdo a las normas de carácter legal.
- p) Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de este estatuto.

- q) En general, ejercer todas las funciones que le correspondan como administrador superior de los negocios sociales y que no estén adscritas legalmente a otro organismo.
- r) Aprobar la póliza de manejo de acuerdo a la norma para Junta Directiva, Gerencia y los demás empleados que la requieran.
- s) Los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:
 - Fijar las políticas del SARLAFT.
 - Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
 - Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
 - Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
 - Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

- t) Los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARL:
 - Definir y aprobar las políticas de la organización solidaria en materia de administración del riesgo de liquidez, que incluye la determinación de los límites de exposición.
 - Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 26 de 42

- Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos sobre la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización.
 - Crear el comité interno de administración de riesgo de liquidez.
- u) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
- v) Constituir, reglamentar y poner en funcionamiento el Comité Consultivo, cuando las necesidades técnicas, la complejidad de las operaciones o la situación financiera del Fondo lo hagan conveniente, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 57°- COMITÉ CONSULTIVO.

La Junta Directiva podrá crear un Comité Consultivo como órgano de apoyo técnico especializado, independiente de la administración y del control social. Su funcionamiento se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Naturaleza y Propósito: Actuará como órgano de asesoría técnica y consultoría para la Junta Directiva. No tendrá personería jurídica, ni facultades de representación legal, gestión o administración, y sus recomendaciones no serán vinculantes, aunque servirán de soporte para la toma de decisiones.
2. Conformación y Honorarios: Estará integrado por un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) miembros externos, designados por la Junta Directiva por periodos de doce (12) meses renovables. Sus honorarios serán fijados por la Junta Directiva bajo la modalidad de prestación de servicios, sujetos a la Política de Remuneración aprobada por la Asamblea y sin que el gasto total del comité exceda el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales del Fondo (sin incluir recuperaciones).
3. Perfil de los Miembros: Los integrantes deberán acreditar título profesional y posgrado (especialización o maestría) o diplomados relacionados, junto con una experiencia profesional mínima de cuatro (4) años en las materias de su competencia.
4. Incompatibilidades y Prohibiciones: No podrán ser miembros de este comité los asociados del Fondo, ni sus parientes dentro de los grados de ley con directivos, Gerente, Revisor Fiscal u oficiales de cumplimiento. Así mismo, no podrán tener conflictos de interés ni vinculación con entidades competidoras del Fondo.
5. Confidencialidad: Sus integrantes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto a la información sensible del Fondo a la que tengan acceso en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 58°- CUMPLIMIENTO DEL MARCO ÉTICO Y DE BUEN GOBIERNO.

Todos los administradores (miembros de Junta Directiva y Gerente), integrantes del Comité de Control Social, miembros del Comité Consultivo y trabajadores de **FONDEBUCANERO**, tienen la obligación de conocer, acatar y aplicar las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta adoptados por el Fondo.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 27 de 42

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las normas contenidas en dichos códigos será considerado una infracción a los deberes de los administradores y delegados, y constituirá causal suficiente para la remoción del cargo o la aplicación del régimen disciplinario, según corresponda, garantizando siempre el debido proceso.

ARTÍCULO 59°- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 60°- GERENTE.

Los fondos de empleados tendrán un gerente, que será el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. Dicho gerente y el suplente serán designados por la junta directiva y sus funciones y período quedara definido por medio de contrato laboral.

PARÁGRAFO: Igualmente, el Estatuto de los Fondos de Empleados podrá establecer el número de suplentes del gerente que considere necesarios, así como el período, la forma de designación y sus facultades.

	DOCUMENTO LEGAL		Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS		Versión: 6
			Fecha: 21/03/2025
			Página: 28 de 42

ARTÍCULO 61º- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Debe contar con título profesional y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
- b) Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por El Fondo de Empleados o señalados por la Junta Directiva.
- c) No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.
- d) El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva o la de Comité de Control Social.
- e) Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
- f) La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos de conformidad con los procedimientos de calificación del perfil y de decisión establecidos en los reglamentos.
- g) Registro ante la entidad designada por el gobierno.

ARTÍCULO 62º- FUNCIONES DEL GERENTE.

- a) Organizar y dirigir el Fondo conforme a los Estatutos, Reglamentos y Políticas trazadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Nombrar los empleados del Fondo, y fijar sus funciones y niveles de remuneración aprobados por la Junta Directiva.
- c) Representar al Fondo en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
- d) Vigilar el estado de la caja y cuidar la seguridad y los bienes del Fondo.
- e) Velar porque la contabilidad del Fondo se encuentre siempre al día y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- f) Enviar oportunamente a la superintendencia de economía solidaria los informes contables, balances anexos y demás documentos requeridos por este.
- g) Celebrar operaciones y transacciones cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h) Presentar a la Junta Directiva proyectos de presupuesto anual, el proyecto de distribuciones de excedentes y todos los proyectos de desarrollo del Fondo que considere pertinentes.
- i) Rendir periódicamente informes a la Junta Directiva sobre la marcha y funcionamiento del Fondo.
- j) Ordenar el pago de los gastos, según la autorización de la Junta Directiva y firmar los cheques con el tesorero.
- k) Renovar anualmente la póliza de manejo fijada por Junta Directiva
- l) Funciones y responsabilidades del representante legal en SARLAFT:

	DOCUMENTO LEGAL		Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS		Versión: 6
			Fecha: 21/03/2025
			Página: 29 de 42

- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

m) Los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARL.

- Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas la Junta Directiva para la gestión del riesgo de liquidez e informar los incumplimientos que se presenten frente a los límites de exposición y las medidas adoptadas para corregir o afrontar dicha situación
- Mantener informado a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, y del comité de riesgos, cuando este último existe en la organización solidaria.
- Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, Auditoría Interna y el comité interno sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez
- Garantizar que la estrategia comercial de la organización solidaria este siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez.
- Conocer los resultados de las pruebas de estrés que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de liquidez, ajustar el perfil de riesgo y estructurar el plan de contingencia.
- Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de la organización solidaria en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez.
- Revisar periódicamente la composición, características y nivel de diversificación de los activos, pasivos, capital, liquidez y estrategia de fondeo.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 30 de 42

n) Demás funciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 63°- SON CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

- a) Incumplimiento de sus funciones como tal.
- b) Por negligencia o deficiencia para ejecutar actividades propias de su cargo.
- c) Por malos manejos de los recursos del Fondo.
- d) Por oponerse a los objetivos, políticas y directrices que vayan en bien del Fondo.
- e) Por aprovechar este cargo para buscar intereses personales o particulares.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **“FONDEBUCANERO”**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **“FONDEBUCANERO”**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 64°- PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

En los convenios que suscriba **“FONDEBUCANERO”** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 65°- COMITES Y COMISIONES.

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **“FONDEBUCANERO”** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 66°- REGIONALES O SECCIONALES.

Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país,

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 31 de 42

“FONDEBUCANERO” podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 67º- ORGANOS DE VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre **“FONDEBUCANERO”**, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 68º- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados **“FONDEBUCANERO”**. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para periodos de tres (3) años, a quienes corresponderá el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de las leyes y los presentes Estatutos.

Condiciones para ser elegido:

- a)** Ser asociado hábil.
- b)** Tener como mínimo una antigüedad continua de un (1) año como asociado del Fondo.
- c)** Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
- d)** No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **“FONDEBUCANERO”** o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e)** No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 32 de 42

ARTÍCULO 69°- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **"FONDEBUCANERO"**.
- f) Por anteponer su interés personal a los de **"FONDEBUCANERO"**.
- g) Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales f y g, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70°- FUNCIONAMIENTO.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 71°- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación.
- c) Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- d) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

	DOCUMENTO LEGAL		Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS		Versión: 6
			Fecha: 21/03/2025
			Página: 33 de 42

- e) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales.
- f) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **“FONDEBUCANERO”** y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- g) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- h) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- i) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- j) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas.
- k) En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
- l) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- m) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- n) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- o) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 72º- COLISIÓN DE FUNCIONES.

En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el comité de control social será convocada inmediatamente la Asamblea general para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 34 de 42

ARTÍCULO 73°- REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de “**FONDEBUCANERO**” y será elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

Condiciones para ser elegido:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria y horas de SARLAFT a través del diplomado y curso de e-learning ante UIAF.
- c) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 74°- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- a) Cerciorarse de que las operaciones que célebre y se cumplan por cuenta del Fondo, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Examinar la situación económica y financiera del Fondo y autorizar con su firma los estados financieros mensuales y de fin de ejercicio, los cuales irán acompañados de sus anexos y notas e informes correspondientes.
- c) Dar oportunamente a la asamblea general, a la junta directiva y gerencia, según el caso, informes escritos de las irregularidades en el funcionamiento de las actividades del Fondo.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes que a cualquier título posee el Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- f) Refrendar todos los balances y cuentas que se produzcan en el Fondo, tanto para la Junta Directiva como para la Asamblea General y el organismo estatal autorizado, con su correspondiente dictamen y rendir los informes escritos a estos organismos.
- g) Efectuar los arqueos de los valores del fondo cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia provea el organismo estatal autorizado.
- h) Colaborar con el organismo estatal autorizado y rendirle los informes que le sean solicitados.
- i) Solicitar a la junta Directiva la convocatoria asamblea General extraordinaria en los eventos previstos por la Ley y estos estatutos.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 35 de 42

- j) Estudiar y suprimir las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- k) Corresponde a los revisores fiscales velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, deberán:
- Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
 - Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 - Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
 - Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 - Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
 - Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- l) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 75°- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

- a) Por incumplimiento de las funciones asignadas por la Asamblea General y las designadas por las disposiciones legales vigentes.
- b) Por no dar a conocer oportunamente, según el caso de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo.
- c) Por deficiencia o incapacidad para desempeñar el cargo asignado acorde con las exigencias de las disposiciones legales vigentes.
- d) Por firmar los balances a sabiendas que estos tienen inexactitudes.
- e) Las demás que vayan en contra de sus funciones y disposiciones legales vigentes relacionadas con el cargo.

ARTÍCULO 76°- RESPONSABILIDAD.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 36 de 42

ARTÍCULO 77°- INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA.

En el evento que la entidad o entidades generadoras del vínculo de asociación de los asociados, tengan vigentes convenios de patrocinio en favor de “**FONDEBUCANERO**” o de sus asociados a través de ésta, podrán solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78°- RESTRICCIÓN DE VOZ Y VOTO.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, los demás comités, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.

Cuando un miembro de la Junta Directiva; del Comité de Crédito, del Comité de Control Social o un empleado del fondo, pertenezca también a organismos decisorios de otras entidades o empresas y se traten en las reuniones del Fondo asuntos que comprometan simultáneamente al Fondo y a dichas entidades o empresas, tal persona estará inhabilitado para opinar y decidir sobre dichos asuntos.

ARTÍCULO 79°- RESTRICCIÓN NEGOCIAL.

Los directivos y empleados del Fondo, no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios

ARTÍCULO 80°- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control social, no podrán ejercer cargo de empleados dentro del Fondo, así sea transitoriamente, de igual forma no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 81°- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “**FONDEBUCANERO**”.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 37 de 42

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FONDEBUCANERO” Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 82º- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

Los Fondos de Empleados responderán ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 83º- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados ante terceros para con **“FONDEBUCANERO”** de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **“FONDEBUCANERO”** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 84º- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de **“FONDEBUCANERO”** **serán** responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FONDEBUCANERO”, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 38 de 42

CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 85°- AMIGABLES COMPONEDORES.

Las diferencias que surjan entre “**FONDEBUCANERO**” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 86°- PROCEDIMIENTO DE AMIGABLES COMPONEDORES.

La conformación de la Junta de Amigables Componedores se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un amigable componedor y otro la Junta Directiva, Los dos amigables componedores designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el comité de control social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un amigable componedor y éstos designarán el tercer amigable componedor, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por la Junta Directiva.
Una vez aceptado el cargo de amigable componedor se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días calendario después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días calendario.
Si los amigables componedores llegaran a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los amigables componedores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO: Los amigables componedores deberán ser personas idóneas asociados a FONDEBUECANERO y no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni estar ligados en matrimonio o unión marital de hecho, entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 87°- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS METODOS.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación, en conjunto o separadamente, ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestara mérito ejecutivo.

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 39 de 42

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedaran en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 88°- FUSIÓN E INCORPORACIÓN.

“FONDEBUCANERO” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 89°- ESCISIÓN.

“FONDEBUCANERO” Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 90°- TRANSFORMACIÓN.

“FONDEBUCANERO” podrá transformase en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 91°- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.

“FONDEBUCANERO” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de

	DOCUMENTO LEGAL	Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS	Versión: 6
		Fecha: 21/03/2025
		Página: 40 de 42

vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, **“FONDEBUCANERO”** deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 92°- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Disuelto **“FONDEBUCANERO”** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 93°- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 94°- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **“FONDEBUCANERO”**.

ARTÍCULO 95°- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto.

ARTÍCULO 96°- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **“FONDEBUCANERO”**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada

	DOCUMENTO LEGAL		Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS		Versión: 6
			Fecha: 21/03/2025
			Página: 41 de 42

actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 97°- LIBROS Y ACTAS.

Los fondos de empleados deberán llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias.

Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general, de la junta directiva y del comité de control social se hará constar en los respectivos libros de actas.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva que fueran celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en los estatutos y reglamentos sobre convocación y quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la Ley, serán absolutamente nulas.

ARTÍCULO 98°- OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES.

Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Las sumas retenidas en favor de los fondos deberán ser entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hicieron, serán responsables ante los fondos de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado deudores ante aquellos de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

	DOCUMENTO LEGAL		Código: DL-GE-01
	ESTATUTOS		Versión: 6
			Fecha: 21/03/2025
			Página: 42 de 42

Para los efectos del presente ARTÍCULO, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes.

ARTÍCULO 99°- DISPOSICIONES LEGALES.

Las materias y situaciones no reguladas en el presente Estatuto ni en sus reglamentos internos, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 100°- APROBACIÓN Y VIGENCIA.

El presente estatuto fue discutido y aprobado en la **XXVI Asamblea General Ordinaria de Delegados**, celebrada el **27 de marzo de 2026**, fecha a partir de la cual empieza a regir.

ORIGINAL FIRMADO

Yolanda Sánchez Salazar.
Vicepresidenta Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO

Nataly Jurado Londoño.
Secretaria Junta Directiva